

**PROPUESTAS DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LOS PUNTOS DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(PRIMERA CONVOCATORIA) O EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Punto segundo del orden del día: *Examen y aprobación, en su caso, de (i) la fusión por absorción de la Sociedad, como sociedad absorbente, y de Frigodis, S.A.U., Pescafina, S.A., Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U., Frinova, S.A.U., Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U., como sociedades absorbidas (la "Fusión"), (ii) la posterior segregación de la Sociedad, como sociedad segregada, a favor de una sociedad limitada participada íntegramente por la Sociedad denominada Pescanova España, S.L.U., como sociedad beneficiaria, de las unidades económicas de las sociedades absorbidas con ocasión de la Fusión, sin deuda concursal y sin los créditos concedidos por dichas sociedades a otras empresas del grupo Pescanova, y de los activos materiales e intangibles de Pescanova (la "Primera Segregación"), y (iii) la posterior segregación de la Sociedad, como sociedad segregada, a favor de una sociedad limitada participada íntegramente por la Sociedad denominada Nueva Pescanova, S.L.U., como sociedad beneficiaria, de la unidad económica comprensiva, entre otros activos, de sus participaciones en Pescanova España, S.L.U., en las filiales internacionales y en Harinas y Sémolas del Noroeste, S.A., Novapesca Trading, S.L. e Insuiña, S.L., y, entre otros pasivos, de los procedentes de las sociedades participantes en la Fusión novados en virtud de la propuesta alternativa de sus respectivos convenios de acreedores y de otros pasivos originados con posterioridad a la declaración de concurso de Pescanova (la "Segunda Segregación"). Examen y aprobación del proyecto común de fusión y doble segregación (el "Proyecto Común de Fusión y Doble Segregación"), incluyendo el aumento de capital que en su caso proceda para la absorción de Pescafina, S.A. Examen y aprobación, como balance de fusión y doble segregación, del balance de situación de la Sociedad cerrado a 30 de junio de 2015. Sometimiento de la eficacia de estos acuerdos a la aprobación del acuerdo incluido en el punto 3º del orden del día.*

1. BALANCE DE FUSIÓN Y DOBLE SEGREGACIÓN

Aprobar el balance de situación cerrado a 30 de junio de 2015 verificado por el auditor de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., y formulado por el Consejo de Administración en fecha 18 de agosto de 2015, previo informe favorable del Comité de Auditoría.

Dicho balance se aprueba asimismo como balance de fusión y segregación de la Sociedad a los efectos del artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de**

Modificaciones Estructurales") en relación con las operaciones que se describen en los siguientes apartados del presente punto segundo del orden del día. Copia del citado balance se adjunta al presente acuerdo como **Anexo I**.

2. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Para dar cumplimiento al convenio de acreedores de Pescanova aprobado por sentencia de fecha 23 de mayo de 2014, dictada en el marco del procedimiento concursal tramitado bajo el número 98/2013 ante el Juzgado Mercantil número 1 de Pontevedra, así como a los convenios de acreedores de las filiales de la Sociedad aprobados por sentencias de 23 de mayo de 2014, en el caso de Pescafina, S.A., y de 11 de junio de 2015, en el caso de las demás filiales (los "**Convenios**"), la Junta General de Accionistas aprueba:

- i. la fusión por absorción por Pescanova de Frigodis, S.A.U., Pescafina, S.A. ("**Pescafina**"), Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U., Frinova, S.A.U., Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U. (las "**Sociedades Absorbidas**" y, conjuntamente con Pescanova, las "**Sociedades Participantes en la Fusión**"), con extinción de las Sociedades Absorbidas y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedades Absorbidas (la "**Fusión**");
- ii. la segregación de Pescanova, como sociedad segregada, a favor de una sociedad limitada íntegramente participada por Pescanova denominada Pescanova España, S.L.U., como sociedad beneficiaria ("**Pescanova España**" y, conjuntamente con Pescanova, las "**Sociedades Participantes en la Primera Segregación**"), de las unidades económicas (sin deuda concursal, entendida ésta como la deuda novada en los diferentes concursos de las Sociedades Absorbidas acogida a las opciones básica y alternativa y la deuda privilegiada, y sin los créditos concedidos por las citadas sociedades a otras empresas del grupo Pescanova) de las Sociedades Absorbidas y de los activos materiales e intangibles de Pescanova, según se recoge en el Anexo 3 del Proyecto Común (tal y como se define más adelante), en el que se concretan los movimientos de las diferentes masas patrimoniales contemplados en las dos segregaciones, adquiriendo Pescanova España, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes a dicho patrimonio (la "**Primera Segregación**");
- iii. la segregación de Pescanova, como sociedad segregada, a favor de una sociedad limitada íntegramente participada por Pescanova denominada Nueva Pescanova, S.L.U. ("**Nueva Pescanova**" y,

conjuntamente con Pescanova, las "**Sociedades Participantes en la Segunda Segregación**") de su unidad económica comprensiva, entre otros activos, de sus participaciones en Pescanova España, en las filiales internacionales y en Harinas y Sémolas del Noroeste, S.A., Novapesca Trading, S.L. e Insuiña, S.L., así como de los créditos concedidos por las Sociedades Absorbidas a otras empresas del grupo Pescanova, de la totalidad de los pasivos procedentes de las Sociedades Participantes en la Fusión novados en virtud de sus respectivos Convenios en los términos previstos en la propuesta alternativa establecida en cada uno de ellos existentes al tiempo de dicha segregación, con las excepciones que se indican en el apartado 7 de la Sección C del Proyecto Común, y de otros pasivos originados con posterioridad a la declaración del concurso de Pescanova (tales como el "Fresh Money", la deuda por financiación de importaciones para la campaña de Navidad, la deuda originada por la compra a Novapesca Trading, S.L. de las acciones y participaciones en Pescafinas Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U. y la "deuda con el Consorcio"), tal y como se muestra en el Anexo 3 del Proyecto Común, adquiriendo Nueva Pescanova, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes a dicho patrimonio (la "**Segunda Segregación**") y, conjuntamente con la Fusión y la Primera Segregación, las "**Modificaciones Estructurales**"),

todo ello de conformidad con las bases y menciones contenidas en el proyecto común de fusión y doble segregación formulado conjuntamente por los administradores de Pescanova, las Sociedades Absorbidas, Pescanova España y Nueva Pescanova con fecha 18 de agosto de 2015 (el "**Proyecto Común**"), que ha sido insertado en la página web de la Sociedad (www.pescanova.com) el día 19 de agosto de 2015, habiéndose publicado este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), número 162 (pág 38028), de fecha 26 de agosto de 2015, y que se adjunta como **Anexo II** a este acuerdo, formando parte integrante del mismo, el cual también es aprobado en su integridad.

Se hace constar a efectos informativos que el Proyecto Común ha sido insertado igualmente en las páginas web de las Sociedades Absorbidas, de Pescanova España y de Nueva Pescanova el día 19 de agosto de 2015.

A efectos de lo previsto en los artículos 39.3 y 79 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Junta General hace constar y se da por informada por los administradores de las sociedades intervinientes en la Fusión, en la Primera Segregación y en la Segunda Segregación de que entre la fecha de redacción del Proyecto Común y la fecha de hoy, no se ha producido ninguna modificación importante del activo o del pasivo en ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión, la Primera Segregación o la Segunda Segregación.

Se hace constar que las Modificaciones Estructurales tienen la consideración de especiales, dado que tanto las Sociedades Absorbidas (a excepción de Pescafina) como Pescanova España y Nueva Pescanova están íntegramente participadas de forma directa por la Sociedad y, por tanto, será de aplicación el procedimiento simplificado regulado en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por aplicación directa en el caso de la Fusión, y por remisión del artículo 73 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en la Primera Segregación y en la Segunda Segregación. Como excepción, en relación con la absorción de Pescafina, sociedad participada en un 99,005% de manera directa por parte de Pescanova, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Modificaciones Estructurales para la fusión de sociedad participada en más del noventa por ciento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 228 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ("**Reglamento del Registro Mercantil**"), y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión y doble segregación, se expresan las siguientes circunstancias para cada una de las Modificaciones Estructurales:

A. Fusión:

1. Sociedades participantes en la Fusión

a) Pescanova, S.A. (sociedad absorbente)

Pescanova, S.A., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 23 de junio de 1960 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Pardo de Vera, con nº 1909 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.811, libro 3.811, folio 28, sección 8ª y hoja PO-877 y cuenta con N.I.F. A-36603587.

b) Frigodis, S.A.U. (sociedad absorbida)

Frigodis, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 20 de noviembre de 1992 ante el Notario de Vigo, D. Alfredo-Arturo Lorenzo Otero, con nº 2940 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.587, libro 3.587, folio 205, sección 8ª y hoja PO-6.463 y cuenta con N.I.F. A-36180917.

El accionista único de Frigodis, S.A.U. es Pescanova, S.A.

c) Pescafina, S.A. (sociedad absorbida)

Pescafina, S.A., con domicilio social en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por plazo de 99 años mediante escritura autorizada el día 22 de enero de 1976 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Amorós Gozávez, con nº 134 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4055, libro 4055, folio 40, sección 8ª y hoja PO-58778 y cuenta con N.I.F. A-28419273.

Pescafina, S.A. está participada en un 99,005% por Pescanova y en el 0,995% restante por el Banco de la Nación Argentina, sucursal en España ("BNA").

d) Pescafresca, S.A.U. (sociedad absorbida)

Pescafresca, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, Travesía de Bouzas 22, Servicios Portuarios, Vigo, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 13 de febrero de 1987 ante el Notario de Vigo, D. Alfonso Zulueta de Haz, con nº 418 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 2.345, libro 2.345, folio 215, sección 8ª y hoja PO-1.502 y cuenta con N.I.F. A-36647964.

El accionista único de Pescafresca, S.A.U. es Pescanova, S.A.

e) Bajamar Séptima, S.A.U. (sociedad absorbida)

Bajamar Séptima, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 10 de diciembre de 1987 ante el Notario de Vigo, D. Alberto Casal Rivas, con nº 4502 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4056, libro 4056, folio 46, sección 8ª y hoja PO-6249 y cuenta con N.I.F. A-36656064.

El accionista único de Bajamar Séptima, S.A.U. es Pescanova, S.A.

f) Frinova, S.A.U. (sociedad absorbida)

Frinova, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, Polígono Industrial de las Gándaras de Budiño, Porriño, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 26 de septiembre de 1984 ante el Notario de Santiago de Compostela, D. Ildefonso Sánchez Mera, con nº 3564 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 847, libro 847, folio 64, sección 8ª y hoja PO-249 y cuenta con N.I.F. A-36025872.

El accionista único de Frinova, S.A.U. es Pescanova, S.A.

g) Pescafina Bacalao, S.A.U. (sociedad absorbida)

Pescafina Bacalao, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 7 de agosto de 2000 ante el Notario de Vigo, D. Mariano Vaqueiro Rumbao, con nº 1853 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4054, libro 4054, folio 168, sección 8ª y hoja PO-26304 y cuenta con N.I.F. A-36366508.

El accionista único de Pescafina Bacalao, S.A.U. es Pescanova, S.A.

h) Fricatamar, S.L.U. (sociedad absorbida)

Fricatamar, S.L.U., con domicilio social en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 23 de enero de 1980 ante el Notario de Valencia, D. Ramón Fragua Massip, con nº 83 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4058, libro 4058, folio 111, sección 8ª y hoja PO-58833 y cuenta con N.I.F. B-46139598.

El socio único de Fricatamar, S.L.U. es Pescanova, S.A.

i) Frivipesca Chapela, S.A.U. (sociedad absorbida)

Frivipesca Chapela, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 3 de abril de 1987 ante el Notario de Vigo, D. Alberto Casal Rivas, con nº 1382 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.768, libro 3.768, folio 219, sección 8ª y hoja PO-11.068 y cuenta con N.I.F. A-41210832.

El accionista único de Frivipesca Chapela, S.A.U. es Pescanova, S.A.

j) Pescanova Alimentación, S.A.U. (sociedad absorbida)

Pescanova Alimentación, S.A.U., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 12 de septiembre de 1986 ante el Notario de Vigo, D. Alberto Casal Rivas, con nº 3055 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 2.046, libro 2.046, folio 219, sección 8ª y hoja PO-2.904 y cuenta con N.I.F. A-36643690.

El accionista único de Pescanova Alimentación, S.A.U. es Pescanova, S.A.

2. Modificaciones estatutarias de la sociedad absorbente

Se hace constar que no procederá modificación estatutaria alguna en Pescanova con ocasión de la Fusión, más allá de la que pueda resultar del aumento de capital que se describe en el apartado 3.2 posterior.

3. Tipo de canje, compensación en metálico, procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Al ser la sociedad absorbente titular de todas las acciones o participaciones en que se divide el capital social de las Sociedades Absorbidas (a excepción de Pescafina), no procede, salvo en lo relativo a Pescafina:

- i. aumentar el capital de Pescanova para absorber el patrimonio de las Sociedades Absorbidas (ni la consecuente modificación estatutaria),
- ii. establecer un tipo de canje de las acciones o participaciones sociales (ni compensaciones complementarias en dinero),
- iii. fijar el procedimiento para canjearlas, ni
- iv. determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales,

todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

No obstante, en relación con la absorción de Pescafina se aplicarán las reglas que siguen:

3.1 Oferta de adquisición y tipo de canje

Según lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la oferta de adquisición realizada a Banco de la Nación Argentina ("**BNA**"), en su condición de accionista minoritario de Pescafina, se establece, por razones de oportunidad y agilidad, en 209.303 euros, esto es, aproximadamente 0,5312 euros por acción. BNA dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de publicación del Proyecto Común para aceptar la oferta.

En caso de que BNA no acepte en el plazo previsto la referida oferta de adquisición incluida en el Proyecto Común, las acciones de Pescafina de su titularidad serán canjeadas por acciones de Pescanova,

recibiendo un total de diez mil cincuenta y ocho (10.058) acciones de Pescanova por las trescientas noventa y cuatro mil (394.000) acciones de Pescafinas de las que es titular el accionista minoritario, lo que equivale aproximadamente a una acción de Pescanova por cada 39,17279 acciones de Pescafinas. No se entregará ninguna compensación complementaria en dinero.

El tipo de canje se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Pescanova y Pescafinas, tomando como base de cálculo la contribución al EBITDA del grupo Pescanova por parte de Pescafinas en el ejercicio 2014.

3.2 *Método para atender el canje. Aumento de capital*

Está previsto que el canje, en su caso, se realice por acciones que Pescanova mantenga en autocartera. No obstante, en previsión de que el canje no pudiera atenderse con acciones de autocartera, la Junta General acuerda ampliar el capital social de Pescanova en la medida estrictamente necesaria para el canje, en los siguientes términos:

a. Importe nominal y prima

La Junta General acuerda ampliar el capital social de Pescanova (que asciende actualmente a la cifra de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS (172.426.308€), dividido en 28.737.718 acciones de SEIS EUROS (6€) de valor nominal cada una, íntegramente suscrito y desembolsado) en un importe máximo de SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (60.348€), mediante la creación de un máximo de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO (10.058) nuevas acciones de SEIS EUROS (6€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente existentes y con iguales derechos.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, atribuyéndose su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y a sus entidades participantes.

La diferencia entre el 0,995% del valor del patrimonio al 30 de noviembre de 2014 recibido de Pescafinas por Pescanova en virtud de la Fusión (209.303€) y el valor nominal total de las nuevas acciones que se emitan se asignará a prima de emisión. En consecuencia, las nuevas acciones se crearán con una prima de emisión de, aproximadamente, 14,8096€ por acción.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán íntegramente

desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de Pescafina a favor de Pescanova.

b. Derecho de suscripción preferente

Las nuevas acciones se atribuirán íntegramente a BNA, previéndose expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no existirá derecho de suscripción preferente a favor de los restantes accionistas de Pescanova.

c. Admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de Pescanova en los registros contables de Iberclear.

d. Informe de experto independiente

En caso de que fuera necesario ejecutar el presente aumento de capital, se solicitará el pertinente informe de experto para valorar el patrimonio no dinerario aportado a Pescanova, tal y como exige el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

e. Delegación de facultades

Al amparo de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute el aumento en conjunción con la Fusión en el modo y manera que tenga por conveniente, incluyendo sin carácter limitativo las facultades de dar nueva redacción al artículo 7 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, de solicitar la designación de un experto independiente que valore el patrimonio aportado a la Sociedad como contravalor del aumento de capital, de subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que actualmente cotizan las acciones

de la Sociedad y, en general, de realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del aumento de capital.

3.3 *Procedimiento de canje*

Acordada la Fusión por las juntas generales de accionistas de Pescanova y Pescafina y por Pescanova, como socio o accionista único de las restantes Sociedades Absorbidas, e inscrita la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Pontevedra, se procederá, en su caso, al canje de las acciones de Pescafina por acciones de Pescanova, solicitándose, en su caso, la admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y su inscripción en los correspondientes registros de Iberclear.

3.4 *Fecha a partir de la cual el accionista minoritario de Pescafina tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de Pescanova*

Las acciones que sean entregadas o, en su caso, emitidas por Pescanova a favor del accionista minoritario de Pescafina para atender el canje darán derecho a su titular desde esa fecha a participar en las ganancias sociales de Pescanova en los mismos términos que el resto de acciones de Pescanova en circulación a dicha fecha.

4. Fecha de efectos contables

Se establece (i) el 1 de diciembre de 2014 como fecha a partir de la cual las operaciones de Frigodis, S.A.U., Pescafina, Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U. y Frinova, S.A.U. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Pescanova y (ii) el 30 de julio de 2015 como fecha a partir de la cual las operaciones de Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U., se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Pescanova, todo ello de conformidad con el Plan General de Contabilidad en vigor.

5. Derechos especiales, aportaciones de industria y prestaciones accesorias

No existen prestaciones accesorias ni aportaciones de industria en las Sociedades Absorbidas, por lo que la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación.

No existen en las Sociedades Participantes en la Fusión titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los

representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Pescanova.

6. Ventajas a administradores o a expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja en el seno de Pescanova a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión.

Tampoco se atribuirán ventajas de ninguna clase a expertos independientes; de hecho, no se ha solicitado informe de experto independiente para la presente Fusión, al no ser necesario de conformidad con lo descrito en el apartado 7 posterior.

No obstante, en caso de que fuera necesario ejecutar el aumento de capital que se describe en el apartado 3.2 anterior, se solicitará el pertinente informe de experto para valorar el patrimonio no dinerario aportado a Pescanova, tal y como exige el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, no previéndose el otorgamiento de ninguna ventaja a dicho experto.

7. Informe de administradores y de expertos independientes

A los efectos oportunos, se hace constar que según lo dispuesto en los artículos 49.1.2º y 50.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no ha sido necesaria la elaboración de los informes sobre el Proyecto Común de los administradores y de los expertos independientes a que se refieren los artículos 33 y 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

8. Régimen fiscal

La operación de Fusión se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, a cuyos efectos se comunicará la opción por este régimen fiscal al Ministerio de Economía y Hacienda dentro del plazo reglamentariamente estipulado con posterioridad a la inscripción registral de la escritura pública en la que se documente la operación de Fusión.

B. Primera Segregación

1. Sociedades participantes en la Primera Segregación

a) Pescanova, S.A. (sociedad segregada)

Pescanova, S.A., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 23 de junio de 1960 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Pardo de Vera, con nº 1909 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.811, libro 3.811, folio 28, sección 8ª y hoja PO-877 y cuenta con N.I.F. A-36603587.

b) Pescanova España, S.L.U. (sociedad beneficiaria)

Pescanova España, S.L.U., con domicilio en Pontevedra, calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 30 de junio de 2015, ante el Notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez, con nº 1952 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4.054, libro 4.054, folio 10, sección 8 y hoja PO-58754 y cuenta con N.I.F. B36603587.

El socio único de Pescanova España, S.L.U. es Pescanova, S.A.

2. Modificaciones estatutarias de la sociedad beneficiaria

No se procederá a la modificación de los estatutos sociales de Pescanova España, excepto por la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social que se realizará como consecuencia del aumento de capital con ocasión de la Primera Segregación, tal y como se describe en el apartado 3 posterior, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social y el número y numeración de las participaciones sociales en que quedará dividido el capital social de Pescanova España tras la Primera Segregación.

3. Tipo de canje, compensación en metálico, procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Se deja constancia de que en la Primera Segregación no existirá tipo ni procedimiento de canje ni compensación complementaria en dinero, sino atribución de participaciones sociales de nueva creación de Pescanova España a Pescanova como contraprestación a la aportación del patrimonio segregado, cuyo valor razonable asciende a 274.653.000 euros.

3.1 Tipo de aumento

Pescanova España ampliará su capital social con cargo a las aportaciones no dinerarias que constituyen el patrimonio segregado en la Primera Segregación.

3.2 *Importe nominal y prima*

En virtud de la Primera Segregación, Pescanova España ampliará su capital social (que asciende actualmente a la cifra de TRES MIL EUROS (3.000€), dividido en 3.000 participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, totalmente asumido y desembolsado) en un importe nominal de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000€), mediante la creación de dos millones (2.000.000) de nuevas participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con iguales derechos que las actualmente existentes, numeradas de la 3.001 a la 2.003.000, ambas inclusive.

La diferencia entre el valor del patrimonio recibido por Pescanova España en virtud de la Primera Segregación (274.653.000€) y el valor nominal total de las nuevas participaciones sociales (2.000.000€), esto es, la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (272.653.000€), se asignará a la prima de asunción.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de 136,3265€ por participación, resultando una prima de asunción total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (272.653.000€).

El importe agregado del aumento de capital más la prima de asunción se corresponde con el valor razonable del patrimonio segregado en virtud de la Primera Segregación.

Tanto el valor nominal de las nuevas participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de Pescanova España del patrimonio segregado en la Primera Segregación.

3.3 *Derecho de suscripción preferente*

Las nuevas participaciones sociales, que darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de su creación, se atribuirán íntegramente al socio único de Pescanova España, que es Pescanova.

3.4 *Modificación de estatutos*

Como consecuencia del aumento de capital descrito, se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de Pescanova España, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 5º. Capital social.- El capital social es de DOS MILLONES TRES MIL EUROS, representado y dividido en 2.003.000 PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 2.003.000, ambas inclusive."

4. Fecha de efectos contables

Se establece como fecha a partir de la cual la totalidad de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio segregado se considerarán realizadas, a efectos contables, por Pescanova España, en el momento en que la Primera Segregación adquiera plena efectividad jurídica, es decir, en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra, todo ello de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad en vigor, al estar prevista la transmisión del control de Pescanova España a terceros en virtud del aumento de capital que se autoriza bajo el punto tercero del orden del día de la Junta General.

5. Derechos especiales, aportaciones de industria y prestaciones accesorias

No existen prestaciones accesorias ni aportaciones de industria en Pescanova, por lo que la Primera Segregación no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación.

No existen en las Sociedades Participantes en la Primera Segregación titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Pescanova España.

6. Ventajas a administradores o a expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Primera Segregación.

Tampoco se atribuirán ventajas de ninguna clase a expertos independientes; de hecho, no se solicitará informe de experto independiente para la Primera Segregación, al no ser necesario de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

7. Informe de administradores y de expertos independientes

A los efectos oportunos, se hace constar que, según lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, por remisión del artículo 73 de la misma ley, no ha sido necesaria la elaboración de los informes sobre el Proyecto Común de los administradores y de los

expertos independientes a que se refieren los artículos 33, 34, 77 y 78 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

8. Régimen fiscal

La Primera Segregación se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, a cuyos efectos se comunicará la opción por este régimen fiscal al Ministerio de Economía y Hacienda dentro del plazo reglamentariamente estipulado con posterioridad a la inscripción registral de la escritura pública en la que se documente la operación de Primera Segregación.

B. Segunda Segregación

1. Sociedades participantes en la Segunda Segregación

a) Pescanova, S.A. (sociedad segregada)

Pescanova, S.A., con domicilio social en Pontevedra, c/José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 23 de junio de 1960 ante el Notario de Madrid, D. Manuel Pardo de Vera, con nº 1909 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 3.811, libro 3.811, folio 28, sección 8ª y hoja PO-877 y cuenta con N.I.F. A-36603587.

b) Nueva Pescanova, S.L.U. (sociedad beneficiaria)

Nueva Pescanova, S.L.U., con domicilio en Pontevedra, Calle José Fernández López s/n, Chapela, Redondela, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 30 de junio de 2015, ante el Notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez, con nº 1951 de su protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra en el tomo 4.054, libro 4.054, folio 40, sección 8 y hoja PO-58757 y cuenta con N.I.F. B-36603587.

El socio único de Nueva Pescanova, S.L.U. es Pescanova, S.A.

2. Estatutos de la sociedad beneficiaria

No se procederá a la modificación de los estatutos sociales de Nueva Pescanova, excepto por la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social que se realizará como consecuencia del aumento de capital con ocasión de la Segunda Segregación, tal y

como se describe en el apartado 3 posterior, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social y el número y numeración de las participaciones sociales en que quedará dividido el capital social de Nueva Pescanova tras la Segunda Segregación.

3. Tipo de canje, compensación en metálico, procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Se deja constancia de que en la Segunda Segregación no existirá tipo ni procedimiento de canje ni compensación complementaria en dinero, sino atribución de participaciones sociales de nueva creación de Nueva Pescanova a Pescanova como contraprestación a la aportación del patrimonio segregado, cuyo valor razonable asciende a 59.926.000 euros.

3.1 Tipo de aumento

Nueva Pescanova ampliará su capital social con cargo a las aportaciones no dinerarias que constituyen el patrimonio segregado en la Segunda Segregación.

3.2 Importe nominal y prima

En virtud de la Segunda Segregación, Nueva Pescanova ampliará su capital social (que asciende actualmente a la cifra de TRES MIL EUROS (3.000€), dividido en 3.000 participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, totalmente asumido y desembolsado) en un importe nominal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (2.434.894€), mediante la creación de dos millones cuatrocientas treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro (2.434.894) nuevas participaciones sociales de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie y con iguales derechos que las actualmente existentes, numeradas de la 3.001 a la 2.437.894, ambas inclusive.

La diferencia entre el valor del patrimonio recibido por Nueva Pescanova en virtud de la Segunda Segregación (59.926.000€) y el valor nominal total de las nuevas participaciones sociales (2.434.894€), esto es, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SEIS EUROS (57.491.106€), se asignará a la prima de asunción.

En consecuencia, las nuevas participaciones sociales se crearán con una prima de asunción de, aproximadamente, 23,6113€ por participación, resultando una prima de asunción total de CINCUENTA Y

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SEIS EUROS (57.491.106€).

El importe agregado del aumento de capital más la prima de asunción se corresponde con el valor razonable del patrimonio segregado en virtud de la Segunda Segregación.

Tanto el valor nominal de las nuevas participaciones sociales como la correspondiente prima de asunción quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque a favor de Nueva Pescanova del patrimonio segregado en la Segunda Segregación.

3.3 *Derecho de suscripción preferente*

Las nuevas participaciones sociales, que darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de su creación, se atribuirán íntegramente al socio único de Nueva Pescanova, que es Pescanova.

3.4 *Modificación de estatutos*

Como consecuencia del aumento de capital descrito, se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de Nueva Pescanova, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 5º. Capital social.- El capital social es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS, representado y dividido en 2.437.894 PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO de valor nominal cada una, iguales, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del 1 al 2.437.894, ambas inclusive."

4. Fecha de efectos contables

Se establece como fecha a partir de la cual la totalidad de las operaciones realizadas en relación con el patrimonio segregado se considerarán realizadas, a efectos contables, por Nueva Pescanova, en el momento en que la Segunda Segregación adquiera plena efectividad jurídica, es decir, en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra, todo ello de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad en vigor, al estar prevista la transmisión del control de Nueva Pescanova a terceros en virtud del aumento de capital que se autoriza bajo el punto tercero del orden del día de la Junta General.

5. Derechos especiales, aportaciones de industria y prestaciones accesorias

No existen prestaciones accesorias ni aportaciones de industria en Pescanova, por lo que la Segunda Segregación no tendrá incidencia alguna sobre las mismas, ni procede el otorgamiento de ninguna compensación.

No existen en las Sociedades Participantes en la Segunda Segregación titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en Nueva Pescanova.

6. Ventajas a administradores o a expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja en el seno de Pescanova a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Segunda Segregación.

Tampoco se atribuirán ventajas de ninguna clase a expertos independientes; de hecho, no se solicitará informe de experto independiente para la Segunda Segregación, al no ser necesario de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

7. Informe de administradores y de expertos independientes

A los efectos oportunos, se hace constar que según lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, por remisión del artículo 73 de la misma ley, no ha sido necesaria la elaboración de los informes sobre el Proyecto Común de los administradores y de los expertos independientes a que se refieren los artículos 33, 34, 77 y 78 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

3. DELEGACIÓN DE FACULTADES

La Junta General acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, la plena ejecución del presente acuerdo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongán a la Fusión, a la Primera Segregación o a la Segunda Segregación, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general,

llevar a cabo las actuaciones que se precisen ante la CNMV o cualquier otro organismo público o privado.

4. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La efectividad del presente acuerdo de aprobación de las Modificaciones Estructurales y del balance de fusión y segregación queda sujeta a la aprobación del acuerdo de autorización de aumento de capital de Nueva Pescanova que se somete a votación como punto tercero del orden del día.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la condición anteriormente referida no se vea cumplida.

Punto tercero del orden del día: *Aprobación, en su caso, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, de la adopción y ejecución por parte de la Sociedad, como socio único de Nueva Pescanova, S.L.U., de un aumento de capital en esta última sociedad con cargo a aportaciones dinerarias y/o compensación de créditos, con renuncia del derecho de asunción preferente de la Sociedad, con el fin de dar entrada en su capital a los acreedores de la Sociedad y de determinadas filiales y participadas de ésta, así como a los accionistas de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a los convenios de acreedores de la Sociedad y de algunas de sus filiales. Sometimiento de la eficacia de este acuerdo a la aprobación de los acuerdos incluidos en el punto 2º del orden del día*

I. Antecedentes

El convenio de acreedores de Pescanova, S.A. (la "**Sociedad**"), que fue aprobado por sentencia de 23 de mayo de 2014 dictada en el marco del procedimiento concursal tramitado bajo el número 98/2013 ante el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra (completado en este extremo por el contrato relativo a la propuesta de convenio de acreedores de la Sociedad de 28 de abril de 2014 suscrito – entre otros – por la Sociedad, sus filiales y las principales entidades acreedoras de la Sociedad), así como los convenios de acreedores de las sociedades filiales de la Sociedad Frigodis, S.A.U., Pescafina, S.A., Pescafresca, S.A.U., Bajamar Séptima, S.A.U., Frinova, S.A.U., Pescafina Bacalao, S.A.U., Fricatamar, S.L.U., Frivipesca Chapela, S.A.U. y Pescanova Alimentación, S.A.U. (en adelante, las "**Filiales**"), que han sido aprobados por el referido Juzgado mediante sentencia de 23 de mayo de 2014, para el caso de Pescafina, S.A., y sentencias de 11 de junio de 2015 para el resto de Filiales (conjuntamente, los "**Convenios**"), contemplan la realización de un conjunto de modificaciones estructurales por parte de la Sociedad (las "**Modificaciones Estructurales**") y la realización de un aumento de capital en Nueva Pescanova, S.L.U. ("**Nueva Pescanova**"), sociedad íntegramente

participada por la Sociedad, en virtud del cual los acreedores adquirirán la mayoría del capital social de Nueva Pescanova (el "**Aumento de Capital**"). Los Convenios de las Filiales, en particular, establecen que las Modificaciones Estructurales y el Aumento de Capital deben aprobarse y ejecutarse de forma conjunta y simultánea antes del día 30 de noviembre de 2015, a la vez que atribuyen a ambas operaciones societarias un "carácter esencial", en el sentido de que la falta de realización de las mismas tendría la consideración de incumplimiento de los Convenios.

Las Modificaciones Estructurales consisten en las operaciones de fusión y de segregación que se someten a la aprobación de la Junta General bajo el punto 2º del orden del día, que, en esencia, determinarán que todo el negocio de la Sociedad pase a colgar directa o indirectamente de Nueva Pescanova.

Por su parte, el Aumento de Capital en Nueva Pescanova estará dirigido a:

- A. Las entidades financieras aseguradoras de la línea de crédito supersenior contemplada en el plan de viabilidad de los Convenios y, en particular, las siguientes: Banco de Sabadell, S.A., Banco Popular Español, S.A., Caixabank, S.A., ABANCA Corporación Bancaria, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankia, S.A. y UBI Banca International S.A. Sucursal en España (en adelante, las "**Entidades Aseguradoras**");
- B. Los acreedores que sean titulares de deuda bajo el Tramo Senior y bajo el Tramo Junior de la deuda que se transmitirá a Nueva Pescanova en el contexto de la Segunda Segregación, incluida la procedente de Harinas y Sémolas del Noroeste, S.A., de Novapesca Trading, S.L. y de Insuiña, S.L. (la "**Deuda Reestructurada**"), que no tengan la condición de entidades del grupo y cuya deuda se encuentre pendiente de pago en la fecha en que se adopte la decisión de Aumento de Capital por la Sociedad, como socio único de Nueva Pescanova, y proceda de créditos contemplados y no calificados como contingentes en los textos definitivos aprobados en el marco de los Convenios (los "**Acreedores**"); y
- C. Los accionistas de la Sociedad (en adelante, los "**Accionistas de PVA**").

II. Términos y condiciones del Aumento de Capital de Nueva Pescanova

En virtud del Aumento de Capital, el capital social de Nueva Pescanova, que tras la segunda segregación prevista en las Modificaciones Estructurales ascenderá a una cantidad de DOS MILLONES

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (2.437.894€) totalmente asumida y desembolsada, se aumentará en un importe nominal de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (46.320.000€), esto es, hasta alcanzar la cifra de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (48.757.894€), con previsión expresa de asunción incompleta, mediante la creación de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS VEINTE MIL (46.320.000) participaciones sociales, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, y que estarán numeradas correlativamente de la 2.437.895 a la 48.757.894, ambas inclusive, con iguales derechos que las existentes.

El Aumento de Capital se realizará sin prima de asunción, de modo que el contravalor por cada participación de nueva creación ascenderá a la cuantía de un (1) euro de valor nominal.

Las nuevas participaciones sociales se asumirán por los destinatarios del Aumento de Capital mediante compensación de créditos y aportaciones dinerarias, en los términos que se indican posteriormente.

La Sociedad renunciará expresamente al derecho de asunción preferente que le corresponde legal y estatutariamente sobre las participaciones de Nueva Pescanova de nueva creación, con el fin de permitir que éstas sean asumidas por los destinatarios de los distintos tramos del Aumento de Capital. El derecho de asumir participaciones en Nueva Pescanova que corresponda a estos destinatarios no podrá ser objeto de transmisión por los mismos.

En concreto, según establecen los Convenios, la asunción de las participaciones sociales en el Aumento de Capital comprenderá distintos tramos y formas de desembolso y tendrá como destinatarios a las siguientes personas:

A) Tramo de las Entidades Aseguradoras:

Las Entidades Aseguradoras podrán asumir, desembolsando simultáneamente, en la proporción que libremente determinen de común acuerdo, hasta un máximo de CATORCE MILLONES (14.000.000) de participaciones sociales mediante aportaciones dinerarias por un importe máximo de catorce millones de euros (14.000.000€) o, a su elección, mediante la compensación parcial de sus créditos frente a Nueva Pescanova bajo la Deuda Reestructurada por el mismo importe, siempre y cuando se realice previa o simultáneamente una aportación de financiación a Nueva Pescanova por el citado importe en términos idénticos a los de la parte de deuda

que se compense, accediendo con ello hasta el 28,72% del capital social de Nueva Pescanova resultante tras el Aumento de Capital (en caso de asunción íntegra de todos los tramos del Aumento de Capital);

En caso de que este tramo del Aumento de Capital no fuera íntegramente asumido y desembolsado, las Entidades Aseguradoras que así lo hubieran solicitado podrán asumir participaciones adicionales. Si a pesar de ello tampoco fuera íntegramente asumido y desembolsado, la parte no asumida y desembolsada quedará incompleta, aumentando el porcentaje de participación en el capital de Nueva Pescanova de los restantes grupos de socios, con sujeción a lo indicado en el apartado D siguiente.

B) Tramo de los Acreedores:

Los Acreedores podrán asumir hasta un máximo de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000) de participaciones sociales, de la siguiente forma:

- a) DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) de participaciones mediante la compensación parcial de la Deuda Reestructurada, por importe de hasta dieciocho millones de euros (18.000.000€), en proporción a su participación en la Deuda Reestructurada, accediendo con ello tales Acreedores hasta el 36,92% del capital social de Nueva Pescanova resultante tras el Aumento de Capital (en caso de asunción íntegra de todos los tramos del Aumento de Capital).
- b) SIETE MILLONES (7.000.000) de participaciones mediante aportaciones dinerarias por importe de hasta siete millones de euros (7.000.000€), en proporción a su participación en la Deuda Reestructurada, accediendo con ello hasta el 14,37% del capital social de Nueva Pescanova resultante tras el Aumento de Capital (en caso de asunción íntegra de todos los tramos del Aumento de Capital) o, a su elección, mediante la compensación de sus créditos contra Nueva Pescanova procedentes de la Deuda Reestructurada por el mismo importe, siempre y cuando se realice previa o simultáneamente una aportación de financiación a Nueva Pescanova por el citado importe y en términos idénticos a los de la parte de deuda que se capitalice.

En caso de que cualquiera de estos sub-tramos del Aumento de Capital no fuera íntegramente asumido y desembolsado, los Acreedores que así lo hubieran solicitado podrán asumir participaciones adicionales. Si a pesar de ello tampoco fuera íntegramente asumido y desembolsado, la parte no asumida y desembolsada quedará incompleta, aumentando

el porcentaje de participación en el capital de Nueva Pescanova de los restantes grupos de socios, con sujeción a lo indicado en el apartado D siguiente.

C) Tramo de los Accionistas de PVA:

Los Accionistas de PVA que lo sean con cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria que así lo deseen podrán asumir, desembolsando simultáneamente, en proporción a su participación en el capital social de Pescanova, hasta un máximo de SIETE MILLONES TRESCIENTAS VEINTE MIL (7.320.000) participaciones sociales mediante aportaciones dinerarias por importe de hasta siete millones trescientos veinte mil euros (7.320.000€), accediendo con ello los Accionistas de PVA hasta el 15% del capital social de Nueva Pescanova resultante tras el Aumento de Capital (en caso de asunción íntegra de todos los tramos del Aumento de Capital).

En caso de que este tramo del Aumento de Capital no fuera íntegramente asumido y desembolsado, los Accionistas de PVA que sí lo hubieran hecho y que, al tiempo de hacerlo, manifiesten su voluntad de asumir adicionalmente, de forma total o parcial, la parte que, en su caso, quede pendiente de asunción, podrán asumir participaciones adicionales. En el caso de que las solicitudes de asunción adicional excedan del importe de este tramo pendiente de asunción, dicho importe pendiente se distribuirá entre tales Accionistas de PVA en proporción a su participación en el capital social de Pescanova. Si a pesar de ello tampoco fuese íntegramente asumido y desembolsado, la parte no asumida y desembolsada quedará incompleta, aumentando el porcentaje de participación en el capital de Nueva Pescanova de los restantes grupos de socios, con sujeción a lo indicado en el apartado D siguiente.

D) Participación de la Sociedad:

Como consecuencia del Aumento de Capital, la Sociedad mantendrá una participación total en Nueva Pescanova representativa de un porcentaje del 4,99% del capital social tras las Modificaciones Estructurales y el Aumento de Capital, sumando las participaciones que ya son de su titularidad y las que reciba en el contexto de la segunda segregación prevista en dichas Modificaciones Estructurales.

A estos efectos, en caso de que uno o varios de los tramos del Aumento de Capital referidos en los apartados (A) a (C) anteriores quedasen total o parcialmente incompletos por no haberse asumido y, en el caso de las aportaciones dinerarias, desembolsado íntegramente dentro del plazo fijado al efecto y, como consecuencia de ello, la

participación de la Sociedad en Nueva Pescanova tras el Aumento de Capital excediese del 4,99% del capital, la parte no desembolsada de los referidos tramos del Aumento de Capital podrá ser asumida por las Entidades Aseguradoras, en la misma proporción y por el mismo tipo de contraprestación señalado en el apartado (A), en la medida en que ello sea necesario para asegurar que la participación de la Sociedad en Nueva Pescanova no sea superior al 4,99%.

En caso de que las Entidades Aseguradoras no ejerciten este derecho (o lo ejerciten parcialmente), la Sociedad podrá mantener una participación superior al 4,99% del capital social de Nueva Pescanova solamente en el supuesto de que las autoridades fiscales, con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, hayan emitido un pronunciamiento favorable en respuesta a la consulta complementaria de la consulta vinculante CV 1625-15, de 26 de mayo de 2015 (la "**Consulta**"), que está previsto que la Sociedad presente con anterioridad a la fecha del presente acuerdo, solicitando por medio de la misma confirmación de que las conclusiones y tratamiento fiscal expuestos en la Consulta no se alterarán en el caso de que finalmente la participación de la Sociedad en Nueva Pescanova sea superior al 4,99% –pero sin llegar a formar grupo mercantil– (la "**Consulta Complementaria**"). En caso de que, con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, las autoridades fiscales se hayan manifestado en sentido contrario, entendiéndose que sí variará el tratamiento fiscal descrito en la Consulta en caso de que se sobrepase el referido porcentaje de participación del 4,99% de la Sociedad en Nueva Pescanova, antes de proceder a dicha ejecución, la Sociedad acordará y ejecutará una reducción de capital con amortización de las participaciones de su titularidad que sean necesarias, en función del grado de asunción que se verifique en los distintos tramos del Aumento de Capital, para que su participación total en Nueva Pescanova con posterioridad a la ejecución del Aumento de Capital no exceda en ningún caso del referido 4,99% del capital (las "**Participaciones Excedentes**").

Si en el momento de proceder a la ejecución del Aumento de Capital no se hubiera obtenido ningún pronunciamiento de las autoridades fiscales en respuesta a la Consulta Complementaria, Pescanova adoptará, siempre dentro del ejercicio social en el que se toma el presente acuerdo, las medidas que resulten necesarias para evitar que su participación total pueda situarse en cualquier momento por encima del referido 4,99% del capital de Nueva Pescanova con posterioridad a la ejecución del Aumento de Capital. A estos efectos, y entre otras posibles medidas, Pescanova podrá realizar, siempre que sea con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, una transferencia de las Participaciones Excedentes a favor de cualquier persona no vinculada pudiendo conservar el derecho a recuperarlas una vez que

se obtenga, en su caso, un pronunciamiento favorable. Si dicha transferencia no se ha realizado en los términos indicados anteriormente, Pescanova deberá, con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, acordar la amortización de las Participaciones Excedentes siempre y cuando haya obtenido el compromiso de futuros socios de Nueva Pescanova titulares de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida su capital social una vez ejecutado el Aumento de Capital de acordar, en un plazo que no exceda del plazo legal para la celebración de la siguiente junta general ordinaria de Nueva Pescanova, un aumento de capital con exclusión del derecho de asunción preferente a asumir por Pescanova por el mismo importe y valor de las participaciones amortizadas una vez que se obtenga dicho pronunciamiento favorable, siempre y cuando dicho pronunciamiento se obtenga por la Sociedad en el plazo de seis (6) meses desde la formulación de la Consulta Complementaria y siempre que dicha formulación se haya realizado con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital. A efectos aclaratorios, la participación de Pescanova en Nueva Pescanova no podrá exceder en ningún caso del 4,99% si (i) la Consulta Complementaria no se formula con anterioridad a la ejecución del Aumento de Capital, (ii) el pronunciamiento de las autoridades fiscales como respuesta a la Consulta Complementaria es desfavorable y/o (iii) la respuesta a la Consulta Complementaria no se obtiene en el plazo de seis (6) meses desde su formulación.

III. Autorización por parte de la Junta

A la vista de los antecedentes expuestos, la Junta General autoriza la realización del Aumento de Capital en Nueva Pescanova, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, se acuerda igualmente facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que pueda adoptar, en nombre de la Sociedad y en su condición de socio único de Nueva Pescanova, las correspondientes decisiones de socio único de Nueva Pescanova para aprobar el Aumento de Capital, incluyendo en los términos más amplios posibles la facultad de determinar los términos y condiciones finales de éste en lo no previsto en el presente acuerdo y de realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la ejecución y plena efectividad del Aumento de Capital.

IV. Condición de eficacia del acuerdo

La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la aprobación por la Junta General de la Sociedad de los acuerdos relativos a las

Modificaciones Estructurales previstos en el punto 2º del orden del día, por lo que no producirá ningún efecto en caso contrario.

Punto cuarto del orden del día: *Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos adoptados*

Sin perjuicio de cualquier delegación incluida en los acuerdos anteriores, la Junta General aprueba facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda (i) comparecer ante Notario para elevar a públicos y ejecutar cualquiera de los acuerdos adoptados, practicar cuantas gestiones fueran precisas, realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos, hasta lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes y, en especial, en el Mercantil de la provincia, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias al Registro Mercantil de la provincia, incorporando incluso, por propia autoridad, las modificaciones que al efecto sean necesarias y puestas de manifiesto por la calificación, oral o escrita, del Ilmo. Sr. Registrador Mercantil de la provincia o requeridas por las Autoridades, (ii) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas; y (iii) delegar en uno o varios de los miembros del Consejo todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.